

CONSTANCIA SECRETARIAL. 06 de octubre de 2022

Señora Juez, paso a Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó el certificado de existencia y representación del Banco Central Hipotecario B.C.H., y manifestó la imposibilidad de notificar a dicha entidad por su cancelación.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO: 1316**

**RADICADO: 2021-00004-00**

**PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

**DEMANDANTE: MARIO MARÍN GÓMEZ**

**DEMANDADO: LUZ HELENA MARÍN GÓMEZ Y DEMÁS PERSONAS  
INDETERMINADAS**

Vista la constancia secretarial que antecede, tal y como se le indicó al apoderado judicial de la parte demandante en providencia del 06 de septiembre de 2022 (pdf 72, c01), una vez más se reitera que es su deber notificar al acreedor hipotecario que figura inscrito en el certificado de existencia y representación del inmueble, independientemente si el gravamen constituido a favor del liquidado Banco Central Hipotecario esta en cabeza de la Central de Inversiones S.A., del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN o del banco BBVA.

Así mismo, es su deber realizar las averiguaciones del caso en las entidades mencionadas aportando, primeramente, el documento de identidad de la

demandada Luz Helena Marín, quien fue quien constituyó la hipoteca.

Ello por cuanto, de la respuesta de CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA se lee:

*“(...) En atención a su solicitud le informamos que dentro de su solicitud no aporta información del documento de identidad de la señora Luz Helena Marín Gómez **para realizar validaciones en nuestro sistema**”* (Subrayado propio)

En consecuencia, no se accederá a emplazar a *“entidades indeterminadas que le pudieran haber cedido obligaciones del BCH”*, porque no se han realizado las averiguaciones pertinentes para establecer con certeza a quien le fue cedida la hipoteca. Menos, a continuar el trámite prescindiendo de la citación, porque ello constituiría una omisión a un deber legal (inciso 2, numeral 4, artículo 375 del Código General del Proceso).

Bajo este entendido, se le recuerda al apoderado judicial de la parte interesada que el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, consagra como un deber de las partes y apoderados *“abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*, por lo que se le requiere para que realice los trámites pertinentes para obtener la información requerida y así poder continuar con el trámite procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 158 del 07 de octubre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Maria Teresa Chica Cortes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8d63f4e82743e5c3ba3f1246a84da074515d39ebf1a85224f447747baac3b1**

Documento generado en 06/10/2022 02:35:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**